AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC 061-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIAL VEGETAL, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL VIVERO MUNICIPAL

Dando alcance a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 “por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia” que establece: “ARTÍCULO 34. Promoción del desarrollo en la contratación pública. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: ‘ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme.

Adicionalmente, la invitación podría limitarse a Mipymes que se encuentren domiciliadas en el territorio nacional, (departamental o municipal –si se adelantó análisis del sector) siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

En razón a lo anterior, en este proceso se invitó a limitar a Mipyme con mínimo un (1) año de existencia, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las personas naturales acreditarán su existencia mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, con una expedición no mayor a sesenta (60) días calendario.
2. Las personas jurídicas acreditarán su existencia mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una expedición no mayor a sesenta (60) días calendario
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Dichos documentos deberán ser allegados a la entidad por mensaje a través de la plataforma sistema de compra publica SECOP II, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, si no se allegan la totalidad de los documentos se tendrá como no presentado.

En las convocatorias limitadas a Mipymes podrán participar uniones temporales o consocios, los cuales deberán estar integrados solamente por Mipymes, según el caso. Para tal efecto de limitación, cada consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura se contará por sí mismo, y no por el número de Mipymes que los integren; los cuales deberán cumplir de manera individual con los requisitos señalados en el presente numeral.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Que después de publicada la invitación, la entidad señala que se recibieron las siguientes solicitudes:

OFERENTE-RESUMEN DEL REQUISITO	SOLICITUD	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR O REVISOR FISCAL, SI ESTÁN OBLIGADOS A TENERLO, ADJUNTANDO COPIA DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA	RANGO DE CLASIFICACIÓN	RUT PERO NO ES REQUISITO	UN AÑO DE EXISTENCIA
MACRORIGAMI SAS NIT 900.991.246-0	LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES	ALLEGA CERTIFICADO FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL / CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026 CUMPLE	PEQUEÑA EMPRESA CUMPLE	ALLEGO	NO
REPRESENTACIONES GANADERAS LIMITADA REPREGAN LTDA NIT 804012595-9	LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES	ALLEGA CERTIFICADO FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL / CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2026 CUMPLE	PEQUEÑA EMPRESA CUMPLE	ALLEGO	NO
INGENIO COLOMBIANO SAS NIT 901.536.635-6	LIMITACIÓN A MIPYMES DEPARTAMENTO	ALLEGA CERTIFICADO FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR / CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL 26 DE OCTUBRE DE 2026 CUMPLE	MICROEMPRESA CUMPLE	NO ALLEGO	NO
MASTERTALEN SAS NIT. 900.236.176-6	LIMITACIÓN A MIPYMES DEPARTAMENTO	ALLEGA CERTIFICADO FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR / CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL 26 DE OCTUBRE DE 2026 CUMPLE	MICROEMPRESA CUMPLE	NO ALLEGO	NO
PISCICOL-OV S.A.S. NIT. 901.804.982-7	LIMITACIÓN A MIPYMES DEPARTAMENTO	ALLEGA CERTIFICADO FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR / CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2026	MICROEMPRESA CUMPLE	NO ALLEGO	NO

		CUMPLE			
ACROVET MEDICAL SAS NIT. 900.69.527-1	LIMITACIÓN A MIPYMES MUNICIPALES	ALLEGA CERTIFICADO FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR / CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2026	MICROEMPRESA CUMPLE	NO ALLEGO	NO

De conformidad con la verificación realizada por la Entidad y con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y su parágrafo 1, así como en la reglamentación contenida en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se verificó la presentación de SEIS (6) manifestaciones de interés por parte de MIPYMES que acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para solicitar la limitación de la convocatoria.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 contempla la posibilidad de que las entidades estatales limiten las convocatorias a MIPYMES del ámbito departamental o nacional correspondiente al lugar de ejecución del contrato. No obstante, la aplicación de esta limitación territorial debe estar debidamente sustentada en los estudios del sector, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos aplicables de Colombia Compra Eficiente.

en el presente proceso de contratación, se realizó el estudio del sector que sustente o justifique la limitación territorial de la convocatoria a mipymes domiciliadas en departamento al indicar:

> *“La limitación territorial se fija en el nivel departamental, y no en el municipal, porque el análisis de la oferta del MAE no identificó proveedores domiciliados en el municipio de Chía para los bienes objeto del proceso, mientras que en el departamento de Cundinamarca se registran 612 contratos de proveedores locales, lo que asegura pluralidad de oferentes.*
>
> *En cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, el municipio realizó el presente análisis sobre la necesidad de contratar ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIAL VEGETAL, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL VIVERO MUNICIPAL, teniendo en cuenta la información encontrada y suministrada por los diferentes proveedores en relación con las condiciones similares y particulares de contratación, esto con el fin de que los términos y condiciones que establezca la entidad sean adecuados y suficientes para la satisfacción de la necesidad.*
>
> *De manera concreta se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:*
>
> *En el presente análisis se tuvo en cuenta, entre otros aspectos, la revisión histórica de contratos con igual o similar objeto. Dado que el Municipio no registra antecedentes con igual objeto bajo la modalidad de mínima cuantía, se tomó una muestra del SECOP II de otras entidades territoriales de Cundinamarca (…)”*

Si bien el análisis del sector se desarrolló tomando como referencia el departamento de Cundinamarca, atendiendo las características y necesidades del objeto contractual y su ámbito de ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla como facultativa la posibilidad de limitar territorialmente la convocatoria a Mipymes domiciliadas en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato.

En ese sentido, la Entidad determinó realizar una limitación de la convocatoria a las Mipymes de Cundinamarca que acrediten los requisitos establecidos en la normativa vigente, incluyendo aquellas domiciliadas en Bogotá D. C, la muestra del análisis tiene empresas de Bogotá D.C. por lo anterior no es viable realizar una limitación adicional que la entidad no realizó.

De conformidad con el concepto C-972 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Publica de Colombia Compra Eficiente, señala:

> *“En todo caso, tratándose de procesos limitados al ámbito departamental del departamento de Cundinamarca, bien podrían participar las mipymes domiciliadas en Bogotá D.C., considerando que dicho Distrito no solo hace parte del referido departamento, sino que también es su capital.”*

En consecuencia, la limitación territorial conforme al análisis fue al departamento de Cundinamarca incluido MiPymes, y conforme a las manifestaciones allegadas se limita a MiPymes domiciliadas en Cundinamarca, incluido Bogotá D.C.

De esta manera la decisión se fundamenta en los principios de libre concurrencia, transparencia, y conforme al análisis del sector, así como a las manifestaciones recibidas dos (2) manifestaciones a nacional, tres (3) manifestaciones al departamento y una (1) manifestación al municipio, cumpliendo los requisitos la convocatoria se limitará a **MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.